



Gobierno
de Chile

www.gob.cl



SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

supersalud.gob.cl

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

OFICIO CIRCULAR IF N°/ 20

ANT.: Circular IF/N°89, del 29 de diciembre de 2008.

MAT.: Expediente digital y notificación electrónica al reclamante.

Santiago, 23 DIC 2011

**DE: INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES
DE SALUD SUPLENTE**

**A: SEÑOR DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD
SEÑORES GERENTES GENERALES DE ISAPRE**

Como es de su conocimiento, a través de las instrucciones generales citadas en el antecedente, se implementó en esta Intendencia un Sistema de Gestión Electrónica de los Reclamos, al cual se encuentran íntegramente adheridas las Isapres Cruz Blanca S.A.; Consalud S.A.; Masvida S.A. y Colmena Golden Cross S.A.

Pues bien, considerando la positiva evaluación del funcionamiento de este Sistema y la necesidad de hacer más eficiente la tramitación de los reclamos que debe conocer esta Intendencia, se ha estimado pertinente transitar hacia la uniformidad del sistema de tramitación de los mismos, de modo de lograr, en un mediano plazo, eliminar los expedientes en soporte de papel.

Para tal efecto, informo a Ud. que a partir del día lunes 2 de enero de 2012, todos los reclamos que ingresen a la Superintendencia y que sean de competencia de esta Intendencia, pasarán a formar parte del expediente electrónico que define y regula la citada Circular IF/89, siéndoles aplicables sus disposiciones, con las salvedades que se indican a continuación, por lo que los antecedentes que conforman el

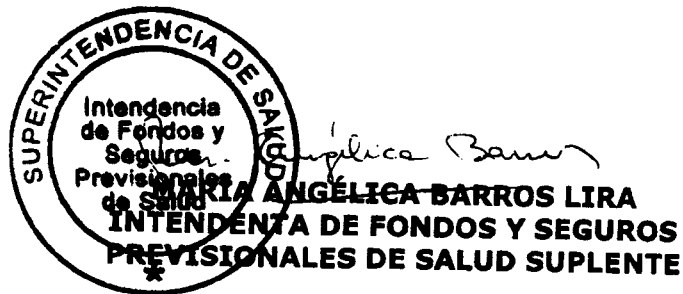
expediente podrán ser revisados exclusivamente a través de medios digitales.

A las aseguradoras que, a la fecha indicada, aún no utilicen el mencionado Sistema de Gestión Electrónica de los Reclamos, esto es, que no estén habilitadas para efectuar presentaciones vía extranet y para ser notificadas electrónicamente de los actos y resoluciones que se dicten en los diversos procedimientos de reclamo, les serán aplicables las disposiciones reglamentarias contenidas en los numerales 3.2.4, 3.5 y 4.1 letra b) de la citada Circular IF/89, de modo que, si lo estiman del caso, puedan seguir haciendo presentaciones y siendo notificadas de los actos y resoluciones, de la misma forma cómo venían actuando antes de la dictación de la presente instrucción.

Asimismo, se informa que a contar de la fecha antes señalada, los reclamantes podrán optar por la notificación electrónica de los actos y resoluciones atinentes a los reclamos que ingresen a esta Intendencia.

El presente oficio circular entrará en vigencia a contar del próximo 2 de enero de 2012.

Saluda atentamente a usted,



EFL/AMAW/SAQ
EFL/AMAW/SAQ

Distribución:

- Señor Director del Fonasa
- Señores Gerentes Generales de Isapre
- Asociación de Isapres
- Superintendente
- Fiscalía
- Jefes de Departamento
- Agencias Zonales
- Subdepto de Regulación